



SERVICIO NACIONAL DE ERRADICACION DEL PALUDISMO
UNIDAD DE ASESORIAS

DICTAMEN N° 109 /2025

A: DR. JOSÉ ANTONIO MONTIEL BRITOS, Director General
Dirección General del SENEPA

DE: ABG. LIDIO CÉSAR OCAMPOS GONZÁLEZ, Asesor Jurídico
Unidad de Asesorías del SENEPA

REF: MEMORANDO D.T.A.A. N° 714/2025. SOLICITUD DE DICTAMEN DE CANCELACION DE LA PLANIFICACION Y CONVOCATORIA LPN N° 06/2025 "ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTACION PARA EL SENEPA - ID 444720

FECHA: 05 de noviembre de 2025 SIMESE: 227251

Hago referencia al MEMORANDO D.T.A.A. N° 714/2025 de fecha 03 de noviembre de 2025, remitido por el Lic. Arturo E. Nuñez Arce, Jefe del Dpto. Técnico de Apoyo Técnico Administrativo y Responsable de UOC N° 07 (SENEPA) a la Dirección Administrativa, por el cual se solicita dictamen de Cancelación de la Planificación y Convocatoria LPN ° 06/2025 "ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTACION PARA EL SENEPA" ID 444720 en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas.

Se fundamenta la solicitud de cancelación en que del análisis técnico-administrativo realizado durante el desarrollo del proceso, se constató la necesidad de introducir modificaciones en las Especificaciones Técnica inicialmente previstas, con el fin de adecuarlas plenamente a los requerimientos institucionales; y, que además, dichas modificaciones requieren la obtención de la AUTORIZACION por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC) para realización de las correspondientes adendas. Sin embargo, en atención a los plazos administrativos vigentes y a la imposibilidad de gestionar y obtener dicha autorización dentro del tiempo requerido, la continuidad del procedimiento en estas condiciones podría derivar en la contratación de bienes que no respondan adecuadamente a las necesidades de reales de la institución , generando un eventual perjuicio para la administración.

Dichos extremos, ameritan el impulso de la CANCELACION, como un acto de debida diligencia y responsabilidad administrativa para prevenir un daño operacional y legal. De manera a subsanar la deficiencia en el PBC, y asegurar una nueva convocatoria.

Para esta Asesoría Jurídica esta eventualidad se encuentra prevista en el Art. 57 inc. "c" de la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", en concordancia con la Resolución DNCP N° 230/2025 (Reglamentaria de la Ley N° 7021/25), abordando el procedimiento en su Art. 68, y es del criterio que se debe tener por acreditada la fundamentación expuesta que motiva la solicitud de cancelación.



René Orlando Mieres Romero
Abogado
SENEPA - MSP y BS



Consecuentemente, se debe estar ante lo dispuesto en la Resolución S.G.N° 077/2025, debiendo los responsables de la UOC N° 7 -SENEPA resolver la cancelación de planificación y convocatoria correspondiente a la LPN N° 06/2025 "Adquisición de Equipos de Computación para el SENEPA" ID 444720. Posteriormente, comunicar la cancelación dentro del plazo legal (igual al establecido para una comunicación de adjudicación), debiendo adjuntarse el acto administrativo conclusivo, con los fundamentos correspondientes. Es mi dictamen.

Legislacion aplicable

Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas"

Artículo 57.- Cancelación del procedimiento.

Las convocantes podrán cancelar un procedimiento de contratación hasta antes de la firma del contrato en los siguientes supuestos:

c) De continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a las contratantes.

En todos los supuestos de cancelación del procedimiento de contratación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Dispuesta la cancelación de la contratación, la convocante deberá comunicar esta decisión a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

En caso que se determine la realización de un nuevo procedimiento de contratación, las notificaciones respecto a la cancelación deberán ser anteriores a la realización de la nueva convocatoria.

Resolución DNCP N° 230/25 "Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas"

Artículo 68. Cancelación del procedimiento de contratación.

La convocante comunicará las cancelaciones del procedimiento de contratación, dentro del mismo plazo establecido para la comunicación de la adjudicación, de conformidad con lo previsto en el art.55 de la Ley.

Para los casos en que no se haya realizado la apertura de ofertas, se deberá adjuntar el acto administrativo conclusivo y el dictamen que contenga los fundamentos de la decisión.

Para los casos en que se haya realizado la apertura de ofertas, se deberá adjuntar el acta de apertura, el acto administrativo conclusivo, el informe de evaluación y la notificación respectiva. La notificación será realizada por medio físico o electrónico a cada uno de los oferentes, en la forma excepcional prevista en el art. 64 de la presente resolución.

La convocante podrá adjuntar cualquier otra documentación adicional que respalde la solicitud, para su difusión a través del SICP.

A criterio de esta Asesoría, estando reunidos los requisitos establecidos en las normativas aplicables al caso, se puede continuar con los trámites administrativos de rigor, a los efectos de que el Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones o su responsable suscriba la Resolución por la cual se autorice la cancelación de planificación y la convocatoria de la LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 06/2025 PARA LA "ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN PARA EL SENEPA" - ID 444720. Es mi Dictamen.


René Orlando Mieres Romero
Abogado
SENEPA - MSP y BS




Mg. Lidio César Ocampos González
Jefe
Unidad de Asesorías
SENEPA